

ORDEN DE 31 DE JULIO DE 1967 POR LA QUE SE SOMETEN AL RÉGIMEN DE CONTROL DE ESTUPEFACIENTES LOS PRODUCTOS ALUCINÓGENOS EN GENERAL Y CON CARÁCTER ESPECIAL LOS DENOMINADOS L.S.D.-25, MESCALINA Y PSÍLOCIBINA.
(«BOE núm. 196/1967, de 17 de agosto de 1967»)

ORDEN de 31 de julio de 1967 por la que se someten al régimen de control de estupefacientes los productos alucinógenos en general y con carácter especial los denominados L.S.D.-25, mescalina y psilocibina.

Ilustrísimo señor

Vistos los informes de la Organización Mundial de la salud, en cuanto a las consecuencias derivadas por un consumo indebido de los productos alucinógenos, así como las recomendaciones de la Comisión de Estupefacientes, y, con carácter especial, la resolución aprobada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas,

El uso restringido que de los mismos se hace en terapéutica, por una parte, y por otra, el grave peligro que representan para la salud, tanto para el individuo como para la sociedad,

Aconseja todo ello el tomar las medidas preventivas necesarias para evitar el que puedan consumirse sin el control especial que requieren estos productos

Por ello, y en virtud de los facultades conferidas en el capítulo primero, artículo segundo de la Ley 17/1967, de 8 de abril,

Este Ministerio ha tenido a Bien disponer

1. Se incluyen en la lista I de sustancias estupefacientes equiparándolas a éstas los productos alucinógenos LSD. -25 (Dietilamida del ácido lisérgico, lisérgida), mescalina y psilocibina que quedan sometidos a partir de esta fecha a los exigencias y limitaciones de uso de las que en ella figuran.
2. Igualmente se someten a dicho control y limitación las especialidades farmacéuticas que contengan alguno de los citados productos.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de Julio de 1967.

ALONSO VEGA,

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad,